REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00217**	00
DEMANDANTE	ADRIANA LUCIA GUTIERREZ MADRID						
DEMANDADOS	COLPENSIONES LUIS MARIA SANCHEZ RESTREPO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se advierte que mediante auto del 21 de septiembre del año 2020, visible a folios 272 a 274 fue admitida la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, se decretaron las pruebas de la parte actora y de la entidad pública codemandada y se reconoció personería para actuar.

Ahora bien, mediante auto del 23 de octubre del año 2020 (fls. 282 a 283), se vinculó al proceso en calidad de litis consorte necesario por pasiva al señor LUIS MARIA SANCHEZ RESTREPO, quien, al ser notificado, a través de apoderada judicial, presentó escrito de contestación, encontrando el Despacho de su análisis, que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se da por contestada la demanda.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del señor **LUIS MARIA SANCHEZ RESTREPO** al abogado **CARLOS MARIO GIRALDO MARIN,** portador de la T.P. No. 211.841 del C.S. de la J.

Definido lo anterior, se señala el día **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACOIN, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/8378360

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas del señor **LUIS MARIA SANCHEZ RESTREPO,** así:

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8378360

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (Folios. 327)

Testimonios: se decreta como prueba los testimonios solicitados a folios 327. Se advierte que se limita esta prueba a la recepción de 3 testimonios.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 329 a 349).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

Las pruebas de Adriana Lucia Gutiérrez y Colpensiones, se realizaron el 21 septiembre de 2020 ver folios 272/274

Se advierte que en el presente proceso, se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Laborales, tal como puede verse a folios 39 a 40 y 44 a 48, respectivamente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92fd9c0cc25f2ac0557d057d62812ea6109c0a0981fad26e6c6f59419cbe4701
Documento generado en 19/03/2021 06:19:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8378360